



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO HERRERA HERRERA
DEMANDADA	DORA ALBA HOYOS GÓMEZ
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00486 00
ASUNTO	NO ACEPTA CITATORIO.

En respuesta a la solicitud de autorización de notificación por aviso, y al inconformismo planteado por la parte demandante, mediante los memoriales obrantes a folios 154 a 172, en primer término se advierte necesario precisar que, si bien el día 22 de julio de 2022, se allegó memorial mediante el cual, el apoderado de la parte actora afirmó que aportaba citación realizada el 11 de julio de 2022, no menos cierto es que, al efectuar la revisión de dicho memorial, no se encontró el citatorio a que aludió el togado, ni constancia de entrega emitida por la empresa 4-72.

Igualmente cabe precisar que, si a la fecha no se ha autorizado la notificación por aviso de la demandada, es porque los citatorios elaborados por la parte demandante no satisfacen las exigencias del artículo 291 del CGP, y el Despacho no puede continuar el trámite con violación del derecho al debido proceso de la demandada, motivo por el cual se han efectuado varios requerimientos a la parte actora, entre ellos, uno con efectos de desistimiento tácito.

A ello se suma, que el apoderado de la parte demandante presentó el memorial del 22 de julio de 2022 con otro radicado (2021-00466), pese a que desde el mismo auto admisorio de la demanda se le solicitó ser más cuidadoso al momento de presentar los memoriales, advirtiéndole que en este juzgado se reciben diariamente entre 50 y 60 memoriales, y por la carga laboral es difícil verificar que en cada documento concuerden las partes del proceso y el radicado. (Archivo 05).

Ahora, el citatorio aludido por el apoderado de la parte actora, realmente fue allegado con el memorial presentado el 03 de agosto de 2022, y aunque se adjuntó constancia de entrega emitida por la empresa de servicio postal, con resultado positivo, el referido citatorio no puede tenerse en cuenta, pues si bien la comunicación mediante la cual se hizo la citación está sellada, también lo es que no está **cotejada** como manda el artículo 291 del CGP, y aunado a ello, se indicó mal el radicado del proceso (2022-00486), cuando es 2021-00486. Bajo esas circunstancias, resulta inviable acceder a la solicitud de autorización de notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE

4.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 124

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 11 de agosto de 2022

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3abbec45909bf8a0e6975c4ef9ce448741fa88f74265d5233d7204a3b5e7b041**

Documento generado en 10/08/2022 02:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>